

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de septiembre de 1972, para que el suprimido Registro de la Propiedad de Agreda funcione integrado en el de Soria en cumplimiento del Decreto de 15 de junio de 1972.

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial de la agrupación provisional establecida para los Registros de la Propiedad de Soria-Agreda, por supresión de la oficina de Agreda en virtud del Decreto 1692/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Señalar la fecha tope de 1 de septiembre de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del Reglamento Hipotecario, el suprimido Registro de la Propiedad de Agreda funcione integrado en el de Soria y con esta denominación.

Segundo.—El Registrador de la Propiedad titular procederá al traslado de libros a la oficina de Soria y organizará la plantilla del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Escriba de Román.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual López Navarro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pascual López Navarro, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1969, sobre pensión, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual López Navarro contra Resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1969, desestimatoria de la petición formulada por el recurrente sobre la pensión que le correspondía como Comandante de Infantería, en situación de retirado, la cual declaramos ajustada a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto García Ramírez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Roberto García Ra-

mírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de febrero y 9 de mayo de 1939, sobre reclamación de descuentos de devengos, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto García Ramírez, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 9 de mayo de 1969, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada en 5 de febrero del mismo año, declaramos que estas resoluciones no son conformes al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud las anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de don Roberto García Ramírez a percibir durante todo el tiempo que prestó servicio activo como Sacerdote movilizado, los emolumentos de Alférez en la cuantía que hasta octubre de 1967 le fueron satisfechos, los que deberán ser acreditados hasta su licenciamiento, con abono de las diferencias dejadas de percibir; disponiendo asimismo la anulación de la cuenta deudora de 32.302,47 pesetas, así como la devolución a don Roberto García Ramírez de las cantidades que de la misma hubiese podido reintegrar; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Mancebo Rego.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Lucio Mancebo Rego, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 22 de agosto y 15 de octubre de 1969, denegatorias de petición de que le fuese reconocido el carácter de Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lucio Mancebo Rego, representado por el Procurador de los Tribunales don Gabriel Sánchez Malingre, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 22 de agosto y 15 de octubre de 1969, que desestimaron la petición de que lo fuese reconocido el carácter de Caballero Mutilado Permanente del Benemérito Cuerpo, que por no contrariar el Ordenamiento jurídico establecido en la materia, deben ser confirmadas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.